

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL MES DE OCTUBRE 2020.

Panamá ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 mediante la Ley No.5 del 26 de octubre de 1977. A través del Decreto Ejecutivo N°5 de 16 de enero de 2018, que deroga el Decreto Ejecutivo N°23 del 10 de febrero de 1998, se desarrolla el procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado.

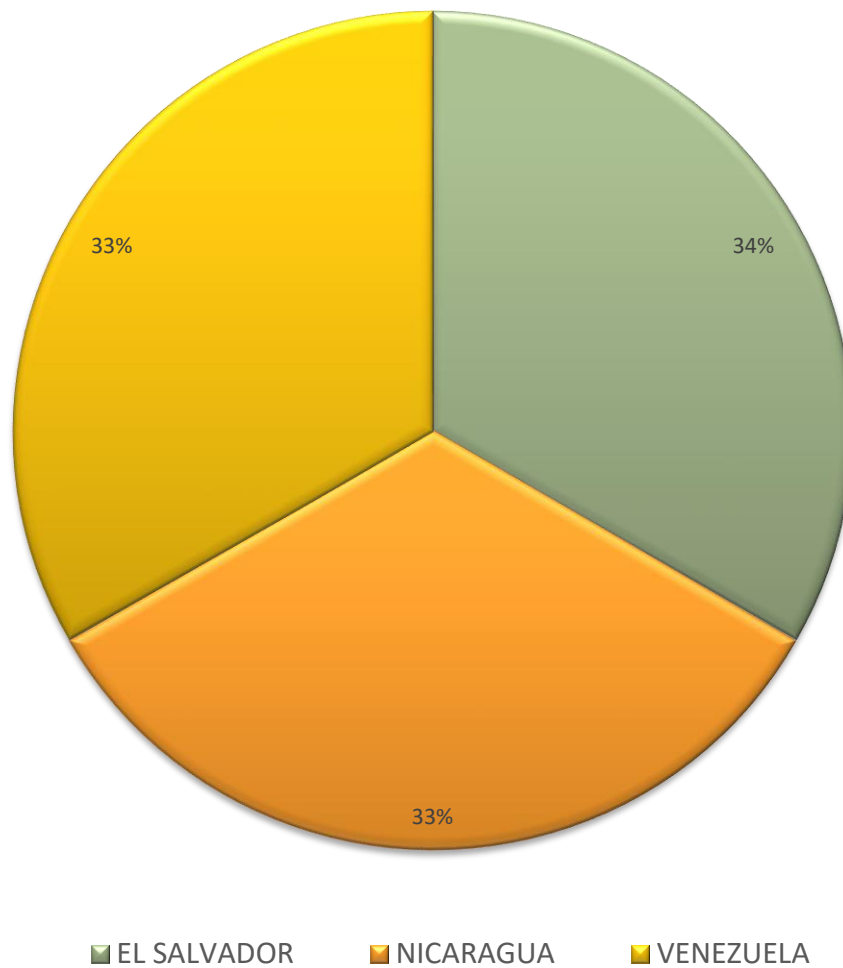
La Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), la cual está adscrita al Ministerio de Gobierno, está a cargo de la coordinación y ejecución de las decisiones que arribe la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), así como de los programas de atención y protección a los refugiados (Art. 16, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

En la República de Panamá, toda persona que invoque la condición de refugiado podrá presentar ante la autoridad receptora primaria (autoridad que tiene el primer contacto con el solicitante) o ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) la solicitud de protección al Estado Panameño (Art. 28, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

Debido a la situación del estado de emergencia nacional que afronta el país por la Pandemia del COVID-19, solo se realizaron los siguientes trámites en el mes de OCTUBRE de 2020 por la **ONPAR**, se desglosa a continuación:

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
EL SALVADOR	001
NICARAGUA	001
VENEZUELA	001
TOTAL	003

SOLICITUDES DE LA CONDICION DE REFUGIADOS OCTUBRE 2020



ENTREVISTAS PROGRAMADAS OCTUBRE 2020	
REGISTRO	CANTIDAD
ASISTENCIA	003
AUSENCIAS	000

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO ADMITIDA A TRÁMITE OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
TOTAL	000

SOLICITUDES ADMITIDAS A TRÁMITE: Son aquellas que una vez analizadas y evaluada la solicitud de la condición de refugiado, reviste la apariencia de cumplir con las cláusulas de inclusión en la definición de refugiado, que es toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de residencia habitual, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Art. 5, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

De Admitirse el caso a trámite, la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica de la CONARE, preparará un informe evaluativo. Este contendrá los datos generales del Solicitante de la Condición de Refugiado, un resumen del caso, la narración de los hechos que fundamentan la solicitud, las pruebas aportadas, la información de contexto obtenida y un análisis del expediente, con los fundamentos de derecho que lo respalden. Este documento llevará la firma del funcionario evaluador y el director de la ONPAR (Art. 44, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

Encontrándose completo el expediente la ONPAR procederá a incluir el caso en la agenda de la siguiente reunión de la CONARE para su debida consideración (Art. 45, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

La ONPAR enviará a los miembros de la CONARE con quince (15) días de antelación a la reunión correspondiente, los informes evaluativos de los distintos casos que hayan sido incluidos en la agenda. A estos se anexará una copia de los expedientes para su debido examen por parte de los Comisionados (Art. 46, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO NO ADMITIDAS A TRÁMITE / OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
NICARAGUA	051
CUBA	041
VENEZUELA	014
COLOMBIA	010
EL SALVADOR	005
REPÚBLICA DOMINICANA	001
TOTAL	122

SOLICITUDES NO ADMITIDAS A TRÁMITE: Son aquellos que una vez analizada y evaluada la solicitud de la condición de refugiado, no reviste la apariencia de cumplir con las cláusulas de inclusión en la definición de refugiado y que pudiera tener una connotación fraudulenta o que notoriamente no guarda relación alguna con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado, resultando ser manifiestamente infundada.

CASOS RECONSIDERADOS Y DE LA CUAL SE CONFIRMA LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE / OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
EL SALVADOR	006
NICARAGUA	005
COLOMBIA	004
VENEZUELA	004
SIRIA	002
CUBA	001
HAITÍ	001
IRAK	001
TOTAL	024

CONFIRMACIÓN DE NO ADMISIÓN A TRÁMITE: Son aquellos en los cuales ya hubo una decisión de No Admisión y hacen uso del Recurso de Reconsideración, que, al entrar al análisis y reevaluación, no existe ningún nexo causal con algunos de los motivos contemplados en la ley, para ser Admitido a Trámite.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO / OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
VENEZUELA	070
COLOMBIA	013
EL SALVADOR	011
NICARAGUA	007
HAITÍ	002
CUBA	002
ESTADOS UNIDOS	001
REPÚBLICA DOMINICANA	001
TOTAL	107

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: Son aquellas solicitudes de la condición de refugiado, que se encuentran paralizadas por un término de tres meses o más debido al incumplimiento del peticionario en no asistir a su entrevista (Art. 45, Ley No. 38 de 2000).

DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
NICARAGUA	051
COLOMBIA	029
VENEZUELA	019
CUBA	013
EL SALVADOR	008
SIRIA	001
PAKISTÁN	001
TOTAL	122

DESISTIMIENTO: Es el acto voluntario del solicitante de la condición de refugiado de renunciar a su trámite de reconocimiento del estatuto de refugiado por lo que se ordena el archivo del expediente e impedirá al solicitante volver a presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en la República de Panamá por los mismos hechos (Art. 158, Ley No. 38 de 2000).

PROVEÍDOS A LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
ESTADOS UNIDOS	001
CUBA	001
EL SALVADOR	001
TOTAL	003

PROVEÍDOS: Se define como la resolución de inmediato cumplimiento y que no admite ser impugnada. (Ley No. 38 de 2000).

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NO ADMISIÓN DE LA ONPAR OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
VENEZUELA	022
COLOMBIA	021
NICARAGUA	008
EL SALVADOR	006
CUBA	003
HAÍTÍ	001
URUGUAY	001
IRAQUÍ	001
TOTAL	063

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Es el que se presenta ante el funcionario administrativo de la primera o única instancia, para que aclare, modifique, revoque o anule la resolución (Art.166, No.1 de la Ley N°38 de 2000 y Art. 43 Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

OTROS TRÁMITES:

SOLICITUDES DE CARNÉ ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN:

SOLICITUDES DE RESIDENCIA PERMANENTE OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
TOTAL	000

RESIDENCIA PERMANENTE: Son aquellas que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene tres años con la Residencia Temporal, conforme a lo establecido en la Ley No. 74 de 2013.

SOLICITUDES DE CARNÉ DE RESIDENCIA TEMPORAL OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	030
EL SALVADOR	003
VENEZUELA	002
HAITI	002
TOTAL	037

RESIDENCIA TEMPORAL: Son aquellas que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Refugiado junto a su núcleo familiar básico ha sido Reconocido por la CONARE y tiene una vigencia de un año.

SOLICITUDES DE CARNÉ DE ADMITIDO A TRÁMITE OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
EL SALVADOR	010
NICARAGUA	003
COLOMBIA	002
TOTAL	015

CARNÉ DE ADMITIDO A TRÁMITE: Son aquellos que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Solicitante de la Condición de Refugiado ha sido Admitido a Trámite por la ONPAR junto a su núcleo familiar básico y tiene una vigencia de seis meses.

SOLICITUDES PERMISOS DE TRABAJO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL:

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO INDEFINIDO OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	006
TOTAL	006

PERMISO DE TRABAJO INDEFINIDO: Son aquellos que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene la Residencia Permanente que contempla la Ley 74 de 15 de octubre de 2013 que otorga el Servicio Nacional de Migración.

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO DEFINIDO OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	009
VENEZUELA	002
TOTAL	011

PERMISO DE TRABAJO DEFINIDO: Son aquellos que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene la Residencia Temporal por un año, emitido por el Servicio Nacional de Migración.

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO ADMITIDOS A TRAMITE OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
VENEZUELA	002
TOTAL	002

PERMISO DE TRABAJO DEFINIDO ADMITIDOS A TRAMITE: Son aquellos que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando el Solicitante de la Condición de Refugiado ha sido Admitido a Trámite por la ONPAR junto a su núcleo familiar básico y tiene una vigencia de seis meses.

SOLICITUDES DE TRÁMITES VARIOS:

SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONDUCIR OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
TOTAL	000

LICENCIAS DE CONDUCIR: Certificaciones de estatus que otorga la oficina (ONPAR) dirigidas a SERTRACEN para licencia de conducir.

SOLICITUDES DE CERTIFICACIONES DE ESTATUS OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
VENEZUELA	002
COLOMBIA	002
NICARAGUA	001
TOTAL	005

CERTIFICACIONES VARIAS: Certificaciones de estatus que otorga la oficina (ONPAR) dirigidas a educación, salud y bancos.

JORNADAS DE CAPACITACIÓN:

JORNADAS DE CAPACITACION DE OCTUBRE 2020	
INSTITUCIÓN	FUNCIONARIOS
SENNIAF	004
TOTAL	004

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA REFUGIADOS (CONARE)

La CONARE, tiene como mandato la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, así como cualquier otra norma o disposición de la legislación interna relativa al reconocimiento, protección y asistencia de las personas refugiadas que no contraría los instrumentos jurídicos aquí mencionado (Art. 21, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

La CONARE está integrada por los siguientes Comisionados (Art. 22, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018):

- 1) Por parte del Órgano Ejecutivo, con derecho a voz y voto, por los funcionarios siguientes:
 - a. Viceministro de Gobierno
 - b. Viceministro de Relaciones Exteriores
 - c. Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
 - d. Viceministro de Seguridad Pública
- 2) Los siguientes funcionarios y representantes de entidades con derecho a voz y voto:
 - a. Director del Servicio Nacional de Migración
 - b. Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.
 - c. Director General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
 - d. Director Ejecutivo de la Cruz Roja Nacional.
- 3) Los siguientes funcionarios nacionales y representantes de Organismos Internacionales con derecho a voz:
 - a. Representante Regional del ACNUR
 - b. Director de la ONPAR del Ministerio de Gobierno, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la CONARE.
 - c. Director General de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente.

Que, en reunión ordinaria celebrada el veintiuno (21) de octubre de 2020, la Dirección de la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Protección para Refugiados presento diez (10) casos para la evaluación y decisión que se desglosa a continuación:

RECONOCIMIENTO DEL ESTATUTO DE REFUGIADO OCTUBRE 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
EL SALVADOR	019
VENEZUELA	004
HONDURAS	004
COLOMBIA	003
NICARAGUA	001
TOTAL	031

CASOS RECONOCIDOS: Son aquellos presentados a la CONARE a fin de que determine el reconocimiento del Estatuto de Refugiado al solicitante, con fundamento en los criterios establecidos en la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiado y el Decreto No. 5 del 16 de enero de 2018.